

**RESOLUCIÓN N° 044-GADMCPL-DF-MMG-2024**

**ASUNTO:** BAJA DE VALORES POR COBRO INDEBIDO DE OCUPACIÓN VÍA PUBLICA, PATENTE Y PERMISO DE FUNCIONAMIENTO  
**CONTRIBUYENTE:** SRA. MEDINA QUIJIJE MARIA ELENA

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 76 numeral 7) literal I de la Constitución de la República, menciona que las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en la que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallo que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudadora, en concordancia con el art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario;

**Que**, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, segundo párrafo establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece clases de impuestos municipales;

**Que**, el Art. 55 del Código Tributario, establece la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales prescribirá en el plazo de 5 años contados desde la fecha que fueron exigibles;

**Que**, el Art. 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

**Que**, el Art. 7 del Código Civil Ecuatoriano, establece que la Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo;

**Que**, el Art. 151 del Acuerdo N° 067-CG-2018, en el que se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventario del Sector Público, dispone (...) como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal r) Resolver los reclamos de contribuyentes en materia tributaria y autorizar la baja de títulos de crédito y especies incobrables;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal g)

Dirigir y ejecutar la Administración Tributaria Municipal de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y aplicar el régimen de sanciones;

**Que**, en la Resolución N° 040-GADMCP-LVILM-2023 la Alcaldesa del Cantón en su Art. 1 delega y Autoriza al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López para que mediante resolución debidamente motivada, elabore y suscriba los convenios de pago; baja de Títulos por Tercera Edad y Discapacidades; Prescripción de Pago; y, Elaboración de Notas de Crédito.

**Que**, mediante Especie 0001633A suscrita por la **SRA. MARIA ELENA MEDINA QUIJIJE**, manifiesta que desde hace nueve años mantenía una cabaña para la venta de corviche, ceviche y comidas rápidas de nombre Muelle Marino y desde la fecha del año 2016 que fue el Terremoto dejó de trabajar y hasta la cabaña se deterioró pero en el registro de la Municipalidad se mantiene una deuda de \$3.000.00, además manifiesta que no lo va a cancelar porque en honor a la verdad no trabajé, por lo que solicita se sirva autorizar la Baja de valores a través de la Prescripción de valores de acuerdo al Art. 55 del Código Tributario; además una vez que se constate lo antes en mención, pido que me conceda el permiso para retomar mis actividades y empezar nuevamente con la actividad para poder seguir sustentando mi familia.

**Que**, Con Memorándum N° 043-GADMCP-LUCOP-GVA-2024 el Jefe (e) de la Unidad de Control del Orden Público (e) anexa Parte Informativo e indica que de acuerdo a lo manifestado por el Inspector de la Unidad de Control del Orden Público, certifica que la Sra. María Elena Quijije Medina, cerró el establecimiento denominado "Muelle Marino" y retiro la estructura de la cabaña por daños ocasionados en el terremoto suscitado el 16A, sin prestar servicios a la ciudadanía desde el 17 de Abril del 2016 hasta la presente fecha 22 de Febrero del año 2024.

**Que**, con Memorándum # 0229-DR-EMCH-2024 el Jefe (e) de Rentas indica que procedió a verificar los archivos y el sistema de gestión y administración catastral G.A.D Municipal Puerto López constatando que la Sra. Medina Quijije María Elena; mantiene valores pendientes por Ocupación Vía Pública año 2012 (saldo), 2013, 2014 y 2015 (Enero a Marzo) y por Patente Municipal y Permiso de funcionamiento de los años 2012, al 2015, valores generados hasta antes del terremoto.

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, establecidas fundamentalmente en las normas legales citadas;

#### **RESUELVE:**

Autorizar la Baja de valores por Ocupación Vía Pública, Patente y Permiso de Funcionamiento de los años 2012 al 2015, por haber mantenido cerrado durante el Terremoto 16A a nombre de la Sra. Medina Quijije María Elena, que constan detallados en el anexo a la presente resolución, cuyo monto asciende a \$3.785,63 (Tres Mil Setecientos Ochenta y Cinco Dólares con 63/100 ctvos.) incluidos intereses, incorpórese a la baja de los años 2012 al 2015; detallados en Memorándum N° 0229-DR-EMCH-2024 de fecha 21 de Marzo de 2024.

**PRIMERO.-** Disponer al Jefe de Rentas la baja de valores de los años 2012 al 2015 por Ocupación Vía Pública, Patente y Permiso de Funcionamiento, así mismo mantener la documentación original de la presente Resolución como respaldo al registro de baja, para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Disponer al Tesorero Municipal, proceda a la ejecución de la presente Resolución detallada en el anexo adjunto y proceder a realizar la gestión de cobro de los valores adeudados.

**TERCERO.-** Disponer a la Contadora General, proceda con los registros contables del valor de los Títulos de Créditos Tributario cuya baja se dispone en el presente acto; así mismo mantener la documentación original a la presente Resolución como respaldo al registro de baja, para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución; que corresponde a los siguientes tributos:

TITULO CREDITO	NOMBRE	OCUPAC. VIA PUBLICA	INTERESES	PATENTE MUNICIPAL	PERMISO FUNCIONAM.	S.T.A.	INT.	TOTAL A PAGAR
2012	MEDINA QUIJJE MARIA ELENA	85,48	123,27	20,00	20,00	5,00	64,89	318,65
2013		650,80	858,80	20,00	20,00	5,00	16,34	1.570,93
2014		652,80	781,40	20,00	20,00	5,00	11,62	1.490,82
2015		169,92	182,77	20,00	20,00	5,00	7,55	405,24
SUMAN								3.785,63

**CUARTO.-** Disponer al Jefe de Tecnología proceder a la publicación del contenido de la presente Resolución en la página web del GAD Municipal.

**NOTIFIQUESE.-** A los Sub Procesos de Rentas, Tesorería, Contabilidad, Tecnología, y al Contribuyente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Puerto López, 08 de Abril de 2024.

Comuníquese y publíquese.-



Econ. Marcos Morán González  
**DIRECTOR FINANCIERO**

MMG/Magda